



“Derecho Procesal Penal”

(Unidad III)

Catedratico: Lic.Monica Elizabeth Culebro Gomez

Presenta:Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4to A



U
N
I
D
A
D

III

A
U
D
I
E
N
C
I
A

I
N
T
E
R
M
E
D
I
A

Incorporación de datos o ampliación al plazo constitucional

El artículo 19, párrafos 1 y 4 de la CPEUM indica que el juez tendrá un máximo de 72 horas para resolver. Dicho término puede duplicarse a petición del imputado (art. 313 CNPP), quien cuenta con esta prerrogativa de ampliación con el objeto de aportar pruebas a su favor. En cualquiera de los casos, el plazo se cuenta a partir de que el imputado es puesto a la orden del juez. La reforma constitucional dejó para la legislación secundaria el límite para la ampliación del término de 72 horas; así, el Código Nacional de Procedimientos Penales estableció como criterio la duplicidad del plazo inicial, es decir 144 horas.

En este sentido, los términos para resolver la vinculación son: • 72 horas, con posibilidad de ampliación. • 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado

Auto de vinculación a proceso

La vinculación a proceso es una decisión del juez de control. Si él estima legítima la solicitud de vinculación a proceso, procederá a decretarla; para lo cual el auto correspondiente debe cumplir los siguientes requisitos: • Datos personales del imputado. • Datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito e indiquen la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado. • Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución del hecho que se le imputa.

Efectos del auto de vinculación al proceso (art. 318 CNPP) El auto de vinculación a proceso fija los hechos sobre los cuales se continuará el proceso. Su importancia radica en que, dependiendo de los hechos, habrá una calificación jurídica de los mismos respecto a una o más figuras delictivas; aunado a ello se efectúan otras determinaciones relevantes como la aplicación de medidas cautelares, el plazo de la investigación, la posibilidad de que el caso sea o no susceptible a alguna de las salidas alternas, entre otras.

Si el tribunal no decreta la vinculación a proceso, el proceso concluirá en esta fase y se deberán dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado. Si como medida cautelar se hubiera fijado la prisión preventiva, se deberá dejar al imputado en libertad. El mp podrá continuar con su investigación y solicitar que se convoque nuevamente a la audiencia inicial.

Medidas cautelares

Las medidas cautelares son las dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. La Constitución Federal ha establecido, en el artículo 19 párrafo 2, los fines de las medidas cautelares: 1. Garantizar la comparecencia del imputado al juicio. 2. Garantizar el desarrollo de la investigación. 3. Garantizar la protección de la víctima, testigos o la comunidad.

Plazo para investigación complementaria

Desde que se fija el plazo de investigación complementaria, el mp debe hacer su trabajo considerando el plazo límite para presentar su acusación; sin embargo, puede ocurrir que la investigación arroje que el imputado no fue el autor del delito; en tal caso, la actuación del mp puede cambiar de sentido. El Código Nacional de Procesos Penales contempla la posibilidad de que el mp, tras la investigación, solicite el sobreseimiento a favor del imputado

Penalidad del delito	Máximo de investigación complementaria
Máximo dos años de prisión	2 meses
Pena supera los dos años de prisión	6 meses

Audiencia intermedia

La etapa intermedia tiene dos fases una escrita y otra oral. La escrita comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación.

La fase oral comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral. El objetivo de esta etapa procesal es doble. Por un lado, delimitar los hechos y las pruebas que se ventilarán en el juicio oral; y por otro, resolver las incidencias que podrían afectar el desarrollo del mismo.

Así, para el primer objetivo, la acusación indica los hechos sobre los que se acusa, las partes pueden ofrecer sus pruebas y debatir en torno a ello. Mientras que, para el segundo, las partes pueden hacer observaciones a la acusación, plantear excepciones, acordar alguna salida alterna, etc. El Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere a esto en el artículo 334.

Actuaciones de la fase escrita

1. Presentación de la acusación por el Ministerio Público.
2. Descubrimiento de las pruebas del Ministerio Público y de la defensa.
3. Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control.
4. Incidencias que puede presentar la víctima u ofendido: • Constituirse como acusador coadyuvante. • Ofrecer medios de prueba. • Señalar alguna inconformidad sobre la acusación. • Solicitar reparación del daño y cuantificar su monto.
5. Incidencias que puede presentar el imputado: • Plantear excepciones. • Señalar alguna inconformidad sobre la acusación. • Solicitar acumulación o separación de acusaciones. • Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. • Pedir exclusión de pruebas.

Contenido de la acusación

- Los requisitos de la acusación son (art. 335 CNPP):
1. Individualización de los imputados y de su defensor.
 2. Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico.
 3. Relación de los hechos con claridad y precisión, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.
 4. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.
 5. La autoría o participación que se atribuye al acusado.
 6. Los preceptos legales aplicables.
 7. Los medios de prueba que el mp pretende presentar y, en caso de haberla, la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación.
 8. El monto de la reparación del daño.
 9. La pena o medida de seguridad que el mp solicita.
 10. Los medios de prueba para la individualización de la pena.
 11. Solicitud de decomiso de bienes asegurados.
 12. Propuesta de acuerdos probatorios.
 13. En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado o simplificado.

U
N
I
D
A
D
3

Descubrimiento probatorio

La víctima u ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público. La defensa puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla, como, por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera.

Coadyuvancia en la acusación

La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público

Desarrollo de la audiencia

Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP, y tiene como principal objetivo exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

Exposición de la acusación
Debate acerca de las incidencias sobre la acusación y excepciones

Acuerdos probatorios

Ante la facultad del Ministerio Público para proponer acuerdos probatorios en su acusación, la defensa puede expresarse en torno a aceptar o no como probados uno o más hechos del caso.

Exclusión de medios de prueba

La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas si encajan en alguno de los supuestos del artículo 346 cpnn, que son: 1. El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios. 2. La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales. 3. La prueba ha sido declarada nula. 4. La prueba contraviene las disposiciones del cpnn para su desahogo.

Auto de apertura a juicio.

Esta audiencia finaliza cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o, en su caso, con la autorización de alguna salida alterna al proceso. El auto de apertura a juicio oral 60 delimita los hechos sobre los que versará el debate en el juicio oral y las pruebas con las cuales se pretenderán acreditar las distintas teorías del caso.

Los efectos que esta resolución produce son: 1. El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual se llevará a cabo la audiencia de juicio oral. 2. El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene. 3. Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.